

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE RESIDUOS DE PLÁSTICOS AGRÍCOLAS DEL MUNICIPIO DE ALJARAQUE

BOLETIN OFICIAL HUELVA N.º 112 – 17 de mayo de 2000

D. Luis Manuel Sánchez González, Secretario Gral., del Ayuntamiento de la Villa de Aljaraque (Huelva), certifico: que la Ordenanza Municipal sobre Residuos de Plásticos Agrícolas, , y el expediente tramitado al efecto, han sido expuesto al público, durante el plazo de TREINTA DIAS hábiles, contados desde el 18 de mayo al 22 de junio, ambos inclusive de 2.000, habiendo aparecido publicado el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 112, de fecha 17 de mayo de 2.000, sin que durante el citado plazo, se haya presentado reclamación de clase alguna sobre la referida Ordenanza.

Y para que conste en el expediente de su razón, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Aljaraque, a veintitrés de junio de dos mil.

Habiendo quedado elevado a definitivo, conforme a lo acordado en sesión plenaria de fecha 31 de marzo de dos mil, el texto de la Ordenanza Municipal sobre Residuos de Plásticos Agrícolas, el mismo se publica íntegramente, (Anexo), a efectos de su entrada en vigor, a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Aljaraque, a 22 de marzo de 2.000.- El Alcalde Fdo.: Juan M. Orta Prieto.

ÍNDICE

Primero: Objeto y ámbito de aplicación.-

Segundo: Definiciones.-

Tercero: Organización e integración municipal.-

Cuarto: Tasa de Gestión de Residuos.-

Quinto: Depósitos de Recepción y Apoyo a la Recogida Selectiva.-

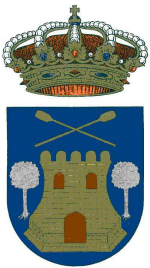
Sexto: Obligaciones del Poseedor.-

Séptimo: Obligaciones del Grupo de Gestión.-

Octava: Infracciones.-

Novena: Sanciones.-

DILIGENCIA.-



ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE RESIDUOS DE PLÁSTICOS AGRÍCOLAS DEL MUNICIPIO DE ALJARAQUE

Primero: Objeto y ámbito de aplicación.-

La presente “Ordenanza Municipal sobre residuos de Plásticos Agrícolas” tiene como objeto regular y ordenar la gestión de los residuos de filmes plásticos, que se producen en las explotaciones agrarias, en el medio rural y en general, en el ámbito del término municipal de Aljaraque.

Segundo: Definiciones.-

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

Productor: Cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

Poseedor: El productor de los residuos o la persona físicas o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos, esto es, los agricultores usuarios consumidores de filmes plásticos utilizados en la agricultura, que están en posesión de los residuos de estos plásticos una vez ya utilizados en el cultivo protegido.

Grupo de Gestión: Sistema organizado de personas físicas y/o jurídicas que efectúen operaciones de fabricación, importación o adquisición en otros estados miembros de la UE, distribución y venta de filmes plásticos para usar en explotaciones agrícolas y cultivos protegidos y, eventualmente, los poseedores de residuos y desechos de estos plásticos, así como otras entidades de interés para el citado Grupo. Los Grupos de Gestión podrán tener un ámbito territorial supramunicipal, comarcal o provincial e incluso regional o nacional.

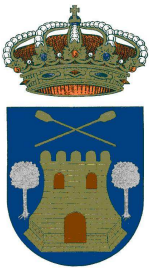
Gestor de residuos: La persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos y que deberá disponer de autorización para la valoración de residuos y estar inscrita en el Registro Administrativo especial de gestores de residuos urbanos.

Gestión: La recogida, el almacenamiento, el transporte, la valoración y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

Tasa de gestión de residuos: Es la tasa municipal para cubrir los costos de los servicios de gestión de los residuos y desechos de filmes plásticos, que deberá aprobar el Ayuntamiento y registrá en cada municipio.

Identificación del residuo: Es el distintivo, el símbolo, la marca y /o certificado que acreditará que el residuo del filme plástico está integrado en el Grupo de Gestión.

Filmes plásticos: Filmes de plástico utilizados en la agricultura intensiva, esto es, para túneles, acolchados, invernaderos y preparación de suelos.



Tercero: Organización e integración municipal.-

El Ayuntamiento podrá gestionar directamente los residuos de filmes plásticos o concertar su gestión indirecta, mediante la convocatoria del correspondiente concurso que adjudicará de forma directa o a través de una Mancomunidad o Consorcio, delegándose en esta, en su caso, la aplicación y cumplimiento de esta Ordenanza.

Cuarto: Tasa de Gestión de Residuos.-

Reglamentariamente el Pleno del Ayuntamiento aprobará la tasa de gestión de residuos que abonarán los poseedores de los residuos de filmes plásticos, de forma directa, con la finalidad de financiar las actividades de recogida, almacenamiento, transporte, valoración y eliminación de estos residuos, así como las campañas de sensibilización de ciudadanos y usuarios y de colaboración en la conservación medioambiental e investigación y desarrollo tecnológico para la innovación tecnológica del sistema de gestión.

Los poseedores que dispongan de residuos de filmes plásticos agrícolas no identificados con el Grupo de Gestión, al entregar los residuos en el Depósito de Recepción, abonarán la tasa de gestión de residuos correspondiente.

El importe a pagar en concepto de tasa de gestión de residuos se calculará teniendo en cuenta los costes reales derivados de las diferentes operaciones de gestión, desde la recepción en Depósito regulador hasta la eliminación o valoración de los residuos de plásticos agrícolas, añadiéndose un porcentaje a determinar para la realización de las campañas de sensibilización y las de colaboración en la conservación medio ambientales y las de investigación y desarrollo tecnológico para la innovación tecnológica del sistema de gestión.

Su recaudación se realizará directamente por la Agencia Tributaria Municipal o se delegará la gestión de cobro a la Mancomunidad o Consorcio que, en su caso, se haya creado.

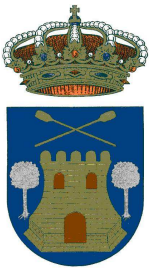
Quinto: Depósitos de Recepción y Apoyo a la Recogida Selectiva.-

El Ayuntamiento de Aljaraque podrá a disposición del Gestor Autorizado, rectamente o a través del Consorcio o Mancomunidad, terrenos ubicados en lugar estratégico, con buen acceso y superficie idónea, para el establecimiento en ellos de Depósitos de Recepción, que operaran en cada localidad como Punto Limpio de Plásticos Agrícolas.

En estos depósitos de Recepción se recepcionarán, sin abonar la tasa de gestión municipal de residuos, los plásticos identificados del Grupo de Gestión, a los que se multará o aplicarán las sanciones que se describen en el capítulo octavo en el caso de que se detecte que los plásticos no han cumplido las condiciones de depósito establecidas en el punto b) de la cláusula sexta.

Sexto: Obligaciones del Poseedor.-

El poseedor de residuos de filmes plásticos agrícolas debe:



Responsabilizarse de los residuos de filmes plásticos agrícolas que se produzcan dentro de su explotación agrícola y también de su carga, transporte y descarga hasta su entrega al Gestor autorizado en los Depósitos de Recepción.

Depositar los residuos de filmes plásticos agrícolas en las siguientes condiciones: No podrán contener más de un 30% en peso de tierra de cultivo.

Cumplir esta Ordenanza cooperando para reducir los costes de valoración y eliminación, dando a los plásticos agrícolas el tratamiento adecuado durante las operaciones de carga, transporte y descarga para evitar deterioros innecesarios, mayor suciedad u otras contaminaciones.

Abonar los costes complementarios incurridos en operaciones previas de eliminación o valoración derivadas de la suciedad o contaminación producida por tratamiento inadecuado en las operaciones de carga, transporte y descarga.

Abonar los costes complementarios incurridos en operaciones previas de eliminación o valoración derivadas de la suciedad o contaminación producida por tratamiento inadecuado en las operaciones de carga, transporte y descarga.

Abonar la tasa de gestión de residuos que se establezca para el tratamiento de eliminación o valoración de plástico agrícola en el caso de haber adquirido o usado plástico agrícola sin marca de identificación.

Séptimo: Obligaciones del Grupo de Gestión.-

Son obligaciones del Grupo de Gestión:

Establecer un sistema propio de gestión de los residuos de filmes plásticos con la finalidad de garantizar ante las Administraciones competentes la correcta aplicación de esta Ordenanza y de la legislación vigente en materia de gestión de los residuos de filmes plásticos agrícolas o suscribir Acuerdos de colaboración con el Ayuntamiento, mancomunidad o Consorcio que garanticen la correcta gestión de dichos residuos en el término municipal.

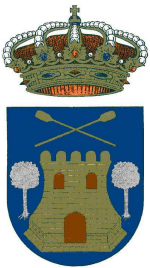
En estos Acuerdos se incluirá la obligación del Grupo de Gestión de abonar el importe correspondiente al coste, o en su caso, al extracoste de las actividades de recogida, almacenamiento transporte, valoración y eliminación.

Identificar los filmes plásticos agrícolas que están integrados en el Grupo de Gestión, mediante un símbolo, distintivo, marca o certificado o que acredite su pertenencia al Grupo de Gestión y, por tanto, la garantía de que será adecuadamente tratado el residuo de este filme plástico.

Octava: Infracciones.-

1.- Se consideran faltas leves:

1.1.- El Tener depositado en vertederos, dentro de la explotación agrícola por un plazo superior a treinta días los plásticos agrícolas considerados residuos.



2.- Se consideran faltas graves:

2.1.- Depositar los residuos de plástico agrícola de forma tal que se ensucien o contaminen de forma que se dificulte o aumenten los costes de valoración o eliminación.

2.2.- Depositar o verter en lugar no autorizado, público o privado los residuos de plástico.

2.3.- Entregar los plásticos mezclados con otros residuos no plásticos o no autorizados por el Gestor del Residuo, en las condiciones establecidas en el artículo sexto (obligaciones del poseedor).

3.- Se consideran faltas muy graves:

3.1.- Depositar o verter en caminos, cauces u otros terrenos de dominio público los residuos de plásticos agrícolas.

3.2.- Quemar, enterrar los residuos o realizar cualquier otro tratamiento no aprobado por el Ayuntamiento, Mancomunidad o Consorcio.

Novena: Sanciones.-

Las dispuestas expresamente por la Ley.

En Aljaraque, a 22 de marzo de 2.000.- El Alcalde Fdo.: Juan M. Orta Prieto.

DILIGENCIA.-

Para hacer constar que la precedente Ordenanza, ha sido aprobada inicialmente, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 31 de marzo de 2.000.

En Aljaraque, a 4 de abril de 2.000.- El Secretario Gral., Luis Manuel Sánchez González.